

artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Carmelo Gascón Cejuela.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Aquilino Fernández Cabezas, Rafael Hidalgo Brenes, Claudio Gallego Sánchez, Vicente Valero Sanz, Rafael Tovar Coll Eugenio Juárez Fernández.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Francisco Jiménez Durán.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): José Barja Guerrero.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Navarro Vázquez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Alfonso Sánchez Ribas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jaime Borrel Capdet.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro López Gambero.

De la Prisión Escuela de Madrid: Miguel Padilla Garrido.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Félix de Castro del Olmo.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Torres Santiago.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Joaquín Lanzuela Truchuelo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Cabello Blanco.

De la Prisión Provincial de Murcia: Enrique Costa Santos.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Paz López Comesaña.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Esteban Díaz González, Fernando González Medina.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Fuentes Pérez, José Francisco Berrío Varela, Joaquín Carrera Delgado.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Teodoro Martín Rosón.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Ballesteros Malce.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Isidro Luis Tubio Martínez.

De la Prisión Territorial de Quert (Marruecos): Leonardo Lainez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Antonio Martínez Caballero.

De la Prisión Central de Gijón: Vicente González Cabranes, Jesús Ferreiro García Mariano Arocena Leicogui, Fernando Haro Fernández, Juan Blasco Rubio, Francisco Fernández Bercianos,

Emilio Carrera Alfaya, Víctor Sarasúa Llorente.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Fernando Macías Moreno, Vicente Sánchez Bellido, Juan Redondo Yerpas, Francisco Rocho Burón, Jesús Chueca Cornago, Isaac Solano Serrano.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Evaristo Cárcel González, Pedro Parra Andrés.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antonio Tamayo García, Florentino Roman Benavente, Federico Manuel Sánchez de Salas.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Jerónimo Vicioso Delgado.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Pedro Nuñez Sánchez, Julián Serrano Gómez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Alfredo Vázquez Mourenza.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Francisco Osa Díaz.

De la Prisión Provincial de Gerona: Enrique Menta Quadreny.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Flores Flores, Torcuato Gutiérrez, Navarro, Juan Martín García, Nicolás Bueno de la Torre.

De la Prisión Provincial de Jaén: José María Arias Nula, Cristóbal Germán Muñoz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José González Padrón.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Cimiano Varona.

De la Prisión Provincial de Sevilla: María Cabrera Arenas.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Elvira Rodríguez García.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Angel Fernández Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco José Tobajas Martínez.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): José Veiga González, Balbino Bellón Fernández.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Angel Gómez Pereira.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Luciano Soria Gómez, Andrés Errazquin Zubigaray.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tesla (Fuerteventura): Valentín Bermúdez Cabrera.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): Abdelslam Bem Mesaud Merabet.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Isabel Cuevas Santisteban, Manuel Vilches Mrales, Catalina Cejudo Moreno, José Riaza Hinojal.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Eduardo Gastón Landa.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio López Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto a don José María Andrés Bonet, Juez de término.

Ilmo Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto, vacante por promoción de don Luis Vivas Marzal.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don José María Andrés Bonet, Juez de Primera Instancia e Instrucción de

término, que sirve su cargo en el Juzgado de Onteniente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se regula la obtención de piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres en los casos de muerte violenta.

Ilmo. Sr.: La Ley de 18 de diciembre de 1950 concede autorización para obtener piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres, y en su artículo sexto dispone que en los casos de muerte violenta los permisos para la obtención de aquellas deberán ser expedidos, en armonía con las circunstancias del hecho, por la Autoridad judicial correspondiente.

Los elevados fines que la Ley persigue y la posibilidad de satisfacerlos con las piezas procedentes de cadáveres acogidos en los Institutos Anatómicos forense aconseja regular el procedimiento a seguir para la concesión de aquellas autorizaciones, en armonía siempre con los principios de la moral cristiana y de las circunstancias que en cada caso concurren. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de 18 de diciembre de 1950, en los casos de muerte violenta los Jueces de Instrucción podrán autorizar, en vista de las circunstancias del hecho, la obtención de piezas anatómicas del cadáver con destino a injertos cuando las necesidades clínicas lo exijan y siempre que concorra alguno de estos requisitos:

1.º Que el finado hubiese manifestado en vida, por acto o documento auténtico, su conformidad.

2.º Cuando requeridos los familiares con quienes conviviere, concedan la oportuna autorización.

3.º Cuando no siendo posible la práctica del requerimiento de los familiares a que se refiere el número anterior, no conste su oposición.

Art. 2.º En la orden de traslado al Instituto Anatómico forense, el Juez de Instrucción podrá autorizar la obtención de piezas anatómicas de todo o parte del cadáver, y en este caso, la Dirección del Instituto lo comunicará, por el medio más rápido posible, al Centro autorizado que lo haya solicitado previamente para que pueda proceder a la extracción, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la defunción de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley.

Art. 3.º La obtención de piezas anatómicas en estos casos se efectuará con sujeción a las normas contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de abril de 1951 en cuanto fueran aplicables y en presencia del Médico forense, observando en la práctica de las mismas la máxima consideración y respeto que es debido a los restos humanos.

Una copia del acta levantada quedará unida a las diligencias judiciales.

Art. 4.º El local del Instituto Anatómico forense en que se practiquen las extracciones deberá ser acondicionado por el Centro que las realice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.